

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00057 00

De conformidad con los artículos 422 y 430 del CGP, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR SA** contra **ANGÉLICA PULIDO MORENO** y **ALFONSO GÓMEZ ARGUELLO** para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

- Pagaré **0631309225 - 0** visto a folios 20 a 22, ubicación 01 (*demanda virtual*):

1.- \$ **150'000.000** correspondiente al capital acelerado.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados según lo certifique la superintendencia Financiera, sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es febrero 18 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$ **25'000.000**, por concepto de la cuota vencida en octubre 8 de 2020.

1.3.- \$ **25'000.000**, por concepto de la cuota vencida en enero 8 de 2021.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero de capital en cuotas vencidas, vistas a numerales 1.2 a 1.3, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- \$ **6'978.125**, por los intereses de plazo causados con cada cuota vencida.

- Pagaré **0631309244 - 8** visto a folios 24 a 26, ubicación 01 (*demanda virtual*):

2.- \$ **75'000.000**, correspondiente al capital acelerado.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados según lo certifique la superintendencia Financiera, sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es febrero 18 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- \$ **12'500.000**, por concepto de la cuota vencida en octubre 23 de 2020.

2.3.- \$ **12'500.000**, por concepto de la cuota vencida en enero 23 de 2021.

2.4.- Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero de capital en cuotas vencidas, vistas a numerales 2.2 a 2.3, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5.- \$ 3'482.375, por intereses de plazo causados con cada cuota vencida.

- Pagaré **0631309278 - 9** visto a folios 16 a 18, ubicación 01 (*demanda virtual*):

3.- \$ 75'000.000, correspondiente al capital acelerado.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados según lo certifique la superintendencia Financiera, sin que superen la tasa más alta legalmente permitida ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es febrero 18 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2.- \$ 12'500.000, por concepto de la cuota vencida en noviembre 20 de 2020.

3.3.- \$ 12'500.000, por concepto de la cuota vencida en febrero de 2021.

3.4.- Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero de capital en cuotas vencidas, vistas a numerales 3.2 a 3.3, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley, desde el día siguiente a su vencimiento y desde la presentación de la demanda (en su orden) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.5.- \$ 3'455.937, por los intereses de plazo causados con las cuotas vencidas.

- Pagaré **0631309308 - 9** visto a folios 14 a 15, ubicación 01 (*demanda virtual*):

4.- \$ 30'625.000 correspondiente al capital acelerado.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados según lo certifique la superintendencia Financiera, sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es febrero 18 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.2.- \$ 4' 375.000, por concepto de la cuota vencida en diciembre 7 de 2020.

4.3- Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero de capital en cuota vencida, vista a numeral 4.2, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.4.- \$ 647.500, por los intereses de plazo causados con la cuota vencida.

- Pagaré **860.505.201 - 1** visto a folios 28 a 32, ubicación 01 (*demanda virtual*):

5.- \$ 148'912.897 correspondiente al capital.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados según lo certifique la superintendencia Financiera, sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde febrero 01 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.2.- \$ 2'910.875, por los intereses de plazo causados sobre las sumas de capital adeudado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem* y/o conforme lo dispone el decreto 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la doctora **NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO**, como apoderada del banco ejecutante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0ea915ee8d99ed70636cd6ce9ee40ebbb9c12790632c4b51efe8f36371c474**

Documento generado en 18/03/2021 07:16:45 AM